



**Universidad Nacional de Catamarca.**  
2022 - Las Malvinas son Argentinas

### **Resolución Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0000680/2020 -PRÓRROGA AÑO SABÁTICO DR. JUAN MANUEL MARCH

---

**VISTO:** El EXP-S01:00000680/2020 sobre la solicitud del Dr Juan Manuel March para la prórroga de Licencia por Año Sabático, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el docente March solicita prórroga del plazo por seis meses de la licencia del Año Sabático otorgado y aprobado por Resolución del Consejo Superior N°010/20 de fecha 13 de octubre de 2020. Funda la petición, que el contexto de la pandemia y cuarentena dificultó su tarea de Plan de Trabajo, también indica otros motivos de índole personal.

Que los recaudos legales para el otorgamiento del año sabático fueron analizados en su oportunidad por este Consejo Superior con el dictado de la RCS N°010/20, que aprueba el Año Sabático con la finalidad de escribir un texto en formato libro sobre: “ Nuevos enfoques de teoría y metodología de las ciencias naturales y sociales, explicación de corrientes actuales en epistemología, las nuevas visiones antropológicas y arqueológicas del conocimiento y la racionalidad dialógica de la interacción interdisciplinaria en el trabajo con otras ciencias”.

Que la presentación de un (1) ejemplar del libro de texto escrito del docente Dr. March será aceptado como informe final, de conformidad al requerimiento estipulado en el art. 7° del Reglamento de Año Sabático (OCS N° 001/1990).

Que las razones que invoca el docente para requerir la prórroga por seis meses resultan atendibles, en virtud que las actividades programadas se habrían afectado en su desarrollo por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud(OMS), para los periodos 2020 y 2021, que rigieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” prorrogados sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional (325/20; 355/20;408/20;459/20,493/20,520/20;576/201033/20 y 67/21 (entre otros), además de los decretos provinciales en el ámbito de su jurisdicción (N° 668/21 y 669/21) .

Que si bien, la OCS 001/1990 en el art. 10° establece que: “el término acordado para el goce del año sabático es improrrogable”, sin embargo, en el contexto fáctico vivido en tiempo de pandemia, la petición tendría acogida favorable, por tratarse de una situación de fuerza mayor que exime responsabilidad en los

términos del art.1730 del Código Civil.

Que la Asesoría Legal y Técnica de esta casa de estudios, toma intervención mediante DICTAMEN- 2021-44-E-UNCA.

Que el art.61° del Estatuto Universitario instituye el AÑO SABÁTICO garantizado al docente concursado el derecho y el deber de actualizarse y perfeccionarse, acorde con lo normado por el art.27° del Convenio Colectivo Docente Universitario, con derecho al uso de Licencia con goce de haberes para el perfeccionamiento, investigación o cualquier actividad de características universitaria.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria del 03MAYO2022)**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - **PRORROGAR** con carácter excepcional por el término de seis (06) meses más la licencia por Año Sabático, aprobada por RCS 010/2020 a favor del docente Profesor Titular Concursado Dr. Juan Manuel March – DNI N° 17.755.111- a partir de la fecha de la presente Resolución

**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR** a los interesados. Comunicar a las áreas competentes de la universidad.

**ARTÍCULO 3°.** - **REGISTRAR** posteriormente archivar.